

ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 26 días del mes de Noviembre de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO)**, los Sres. Carlos Marcelo Liparelli, Secretaria de Adjunto, D.N.I. 20674037, en el carácter de Secretario General y Miriam Nélide Salvador, D.N.I. 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer; todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio LUCERO, DNI 14.328.740, Sonia Andrea CASTILLO, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín ARRIETA, D.N.I. N° 26.245.780; con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte EMPLEADORA, "**WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.**", representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, DNI 24.784.904, y el Sr. Norberto Ré, D.N.I. N° 12.955.017, en su carácter de miembros paritarios de la referida persona jurídica, "**PROAGRO S.A.**" representada en este acto por Exequiel David Villabrille, DNI 28.575.412, **LABORATORIO BRIX SRL**, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, DNI 24.668.863, **PHARMAVET S.A.** con domicilio en Cullen 966 de Rosario, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, titular del DNI 12.522.913 y **POLYBIUS S.A.**, con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario representado en este acto por Fernando Denis Manzano, DNI 17.028.195, incorporado mediante acta de fecha 5 de febrero de 2020, como parte integrante del presente acuerdo, todos en su calidad acreditada en el Expediente 1.531.118/12, acuerdan lo siguiente:

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. A large, stylized signature is positioned in the center, extending across the width of the page. To the right of this central signature, there are two more signatures, one of which appears to be a large, bold initial or set of initials.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes reconocen que la promoción y mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

IV. Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo:

ACUERDO

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo mantendrá la vigencia del acuerdo del 29/05/2021 es decir desde el 1/05/2021 y hasta el 30/04/2022.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 1 de noviembre de 2021:

Convenio Colectivo 1301/2012	SALARIO BASICO
Personal con título universitario	Noviembre 2021
Profesionales A	143.327,55
Profesionales B	135.649,29

[Handwritten signatures on the left side of the page]

[Handwritten signatures on the right side of the page]

[Large handwritten signature across the bottom of the page]

Personal Operativo	
Operarios con título habilitante	127.970,96
Operarios de planta química (Calificado especializado)	116.871,44
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	106.741,71
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	96.557,09
Operarios semi-calificados	87.396,46
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	78.726,89
Operario: Peón general del sector servicios	74.997,98
Personal Administrativo	
Administrativo de primera: Auxiliar principal	106.741,71
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	96.557,09
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	87.396,46
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	78.726,89
Cadete: Principiante de administración	74.997,98
Viajante de propaganda	87.396,46
Corredores	96.557,09

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2021 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último apartado del artículo 3 precedente.

(Handwritten signatures and initials are present in this area, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.)

ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

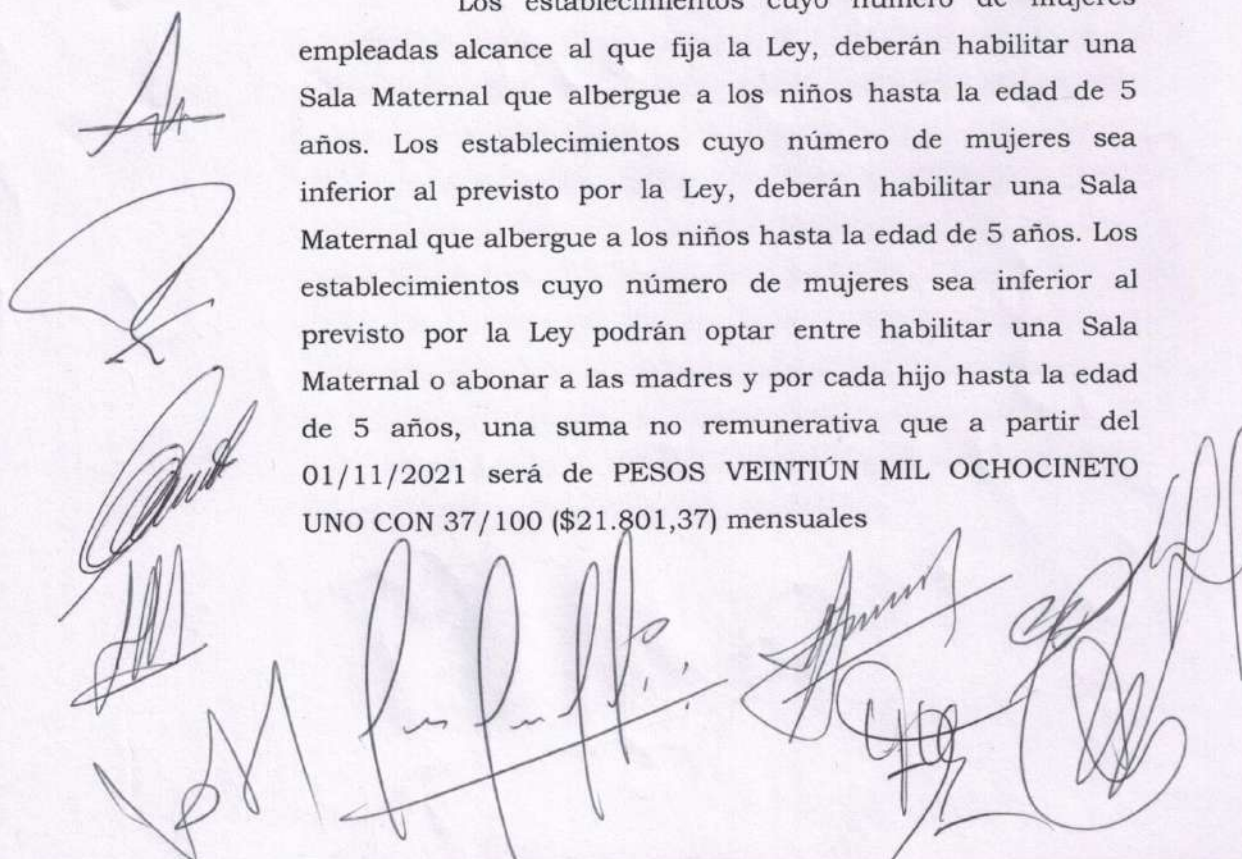
Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 un Bono Vacacional de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 06/100 (\$14.455,06) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2021 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR - ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/11/2021, el importe diario de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA CON 83/100 (\$640,83). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/11/2021 será de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCINETO UNO CON 37/100 (\$21.801,37) mensuales



ARTÍCULO 8: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E"
HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman NUEVE (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

